

# LA GACE

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Miércoles 22 de Julio de 1959

Nº 163

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PÚBLICA**

Estatutos de la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos "Zacarias Guerra"	1513
Reglamento Interior del Hospicio de Huérfanos "Zacarias Guerra"	1517

**SECCION JUDICIAL**

Remates	1521
Títulos Supletorios	1525
Terrenos Municipales	1525
Sentencias de Divorcio	1526
Declaratoria de Heredero	1526
Citaciones de Procesados	1527
Citación	1528
Aviso	1528

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Salubridad Pública**

**Estatutos de la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos «Zacarias Guerra»**

Nº 23.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos del Hospicio de Huérfanos Zacarias Guerra, emitidos por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, el día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que literalmente dicen:

La Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 3º Inc. a) de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Emitir los siguientes Estatutos del Hospicio de Huérfanos "Zacarias Guerra", que sustituyen a los aprobados por Acuerdo Ejecutivo de 12 de Enero de 1950 y sus reformas del 12 de Junio de 1957.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPICIO "ZACARIAS GUERRA"**

**Capítulo I**

Arto. 1º—El Hospicio de Huérfanos "Zacarias Guerra", tiene por objeto:

- a) Constituir el hogar de todo niño desamparado por el fallecimiento de sus padres;
- b) Prestar protección material y moral a los asilados, procurándoles atención social, educacional, vocacional, física, médica y cultural;
- c) Hacer del niño huérfano un ciudadano útil a la sociedad y a su Patria.

**Capítulo II**

*De la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos "Zacarias Guerra"*

Arto. 2º—La Dirección y Administración del Hospicio, la tendrá a su cargo una Junta que se denominará "Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos Zacarias Guerra."

Arto. 3º—La Junta estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, de los que corresponderá uno al Partido de la Minoría, electos para un periodo de dos años, por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 4º—Para ser miembro de esta Junta se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos y mayor de 21 años de edad. También podrán ser miembros los extranjeros mayores de 21 años, de reconocida honorabilidad, domiciliados y arraigados en el país por más de cinco años.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas ligadas entre sí con vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto. 5º—El Miembro de la Junta Directiva que no concurra a tres sesiones consecutivas de la misma, sin motivo justificado, se tendrá por retirado de ella.

Arto. 6º—El Hospicio de Huérfanos "Zacarias Guerra" gozará de personería jurídica y el Presidente de la Junta Directiva del mismo tendrá poder general de administración.

Arto. 7º—Los Miembros de la Junta estarán exentos de servicio militar obligatorio y del desempeño de otro cargo concejil.

Arto. 8º—El Tesorero deberá rendir una fianza por la cantidad que fije la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social,

en proporción a los fondos que debe manejar.

La Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, calificará la legalidad de dicha fianza, previo dictamen del Director de Asistencia Social, custodiará el documento respectivo y la inspeccionará cada tres meses, por lo menos, a fin de constatar la supervivencia del fiador o la responsabilidad de la garantía.

Arto. 9º.—El desempeño del cargo de Miembro de la Junta Directiva del Hospicio "Zacarías Guerra" es gratuito.

### Capítulo III

#### De las Sesiones

Arto. 10.—La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez a la semana, en el local que señale el Presidente en la citación, y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, motu proprio o a pedimento escrito de tres miembros, con indicación del motivo de la reunión.

La convocatoria a sesión se efectuará por lo menos, con 24 horas de anticipación.

Arto. 11.—Habrá quórum legal con la presencia de cinco miembros de la Junta. Todo asunto se resolverá por mayoría de los asistentes y el Presidente, en caso de empate, tendrá doble voto.

### Capítulo IV

#### De las atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Arto. 12.—Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Administrar los bienes y recursos del Hospicio y dictar las providencias que fueren conducentes, a fin de que los huérfanos se beneficien de sus rentas o productos.
- b) Procurar por todos los medios legales a su alcance, obtener el aumento de las rentas provenientes de las fincas rústicas y urbanas, de las subvenciones del Gobierno y de Instituciones de Asistencia y Previsión Social y particulares.
- c) Organizar, directamente o por intermedio de comités especiales, actos sociales y culturales, para aumentar con su producto los recursos del Hospicio.
- d) Vender, gravar, permutar o arrendar los bienes del Hospicio, siempre que las necesidades de administración así lo exijan; tratándose de bienes inmuebles, solamente podrá hacer uso de estos derechos, con autorización de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y para fines que redunden en beneficio exclusivo de los huérfanos.

e) Enviar para su aprobación, a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en el mes de Abril de cada año, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Hospicio de Huérfanos "Zacarías Guerra". El Presupuesto tendrá un año de duración y coincidirá con el año fiscal, o sea, estará en vigor del 1º de Julio al 30 de Junio del siguiente año.

f) Formular el Reglamento Interior del Hospicio y someterlo a la aprobación de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

g) Nombrar y remover el personal.

h) Presentar a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social un informe anual de sus labores.

### Capítulo V

#### Del Presidente

Arto. 13.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Abrir y cerrar las sesiones de la Junta, presidirlas y dirigir las deliberaciones;
- b) Convocar a los miembros de la Junta a sesiones extraordinarias, cada vez que haya asuntos que deban resolverse antes de la sesión ordinaria;
- c) Poner el Dese a los recibos contra la Tesorería, para todo pago que deba efectuarse de conformidad con el Presupuesto de Gastos, o acuerdos de la Junta Directiva;
- d) Expedir órdenes de cargo para el Tesorero por todo ingreso que tenga la Junta, librando copia a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social;
- e) Dictar medidas oportunas en casos extraordinarios que demanden la acción inmediata de la Junta, dando cuenta a ésta de lo ocurrido en la próxima sesión;
- f) Representar al Hospicio y a la Junta Directiva, en todos los actos jurídicos, judiciales o extrajudiciales, con facultades de mandatario general de administración.

#### Del Vice-Presidente y de los Vocales

Arto. 14.—En ausencia del Presidente, el Vice-Presidente asumirá sus deberes y atribuciones.

Arto. 15.—En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente las sesiones serán presididas por uno de los vocales, para cuyo efecto la Junta Directiva determinará un orden de precedencia entre los Vocales en la primera sesión ordinaria de cada año.

*Del Secretario*

Arto. 16.—Son obligaciones del Secretario:

- a) Llevar un libro de actas debidamente autorizado por el Presidente de la Junta Directiva. En este libro asentará el resultado de las deliberaciones, sin intermedio ni vacío alguno;
- b) Autorizar con la Junta los acuerdos y ser el órgano de comunicación;
- c) Transcribir sin tardanza a quienes correspondan, los acuerdos de la Junta;
- d) Arreglar convenientemente el archivo de su cargo, custodiar los libros y documentos y coleccionar por orden cronológico la correspondencia;
- e) Elaborar anualmente el informe a que se refiere el inc. h) del Arto. 12 de estos Estatutos;
- f) Llevar un libro de registro de todos los recibos que hayan de ser pagados por la Tesorería y otro libro de registro de las órdenes de cargo para el Tesorero, libros que serán foliados por orden sucesivo con una razón de apertura autorizada por el Presidente, consignando los folios.

*Del Tesorero*

Arto. 17.—Son obligaciones del Tesorero:

- a) Rendir mensual y semestralmente su cuenta ante la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, conforme las instrucciones y nomenclaturas de cuentas que recibirá de ésta, de acuerdo con la Ley Orgánica de Seguridad Social y el Reglamento de la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.
- b) Informar a la Junta mensualmente del movimiento que han tenido los fondos que maneja y cada vez que ésta se lo solicite.

*Capítulo VI**De los bienes y recursos del Hospicio*

Arto. 18.—La Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos "Zacarías Guerra", dispondrá:

- A) Del capital que por testamento del 8 de Junio de 1909 donó el extinto don José Zacarías Guerra para ser invertido en un asilo o casa para niños huérfanos y que se compone de las siguientes propiedades:
  - 1º Finca de café "Las Delicias" de una caballería moderna de terreno propio más o menos, situada en las sierras de Managua, al Sur y sobre el camino de Bola, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, Hacienda Palmira

- de don Marcial Solís; Poniente, finca Las Nubes de don José Frione; Norte, camino de por medio, hacienda San Vicente, de don Enrique Caley; y Sur, río de Las Nubes, inscrita bajo el N° 6,328, Tomo XXII, Folio 19 y Tomo CXVII, Folios 43 al 45, asiento I, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua.
- 2º Casa y solar situada en el Cantón de San Antonio de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de doña Isabel Solórzano v. de Martínez, 3a. Av. N. O., de por medio; Poniente, casa de don Tomás Martínez; Norte, casa de doña Haydeé de Buitrago y Sur, Calle de por medio, casa del Gobierno de Nicaragua, inscrita bajo el N° 19,755, Tomo LXVI, Folio 246 y Tomo CLVII, Folios 192 al 194, asiento I de la Sección de Derechos Reales de este Registro Público.
- 3º Finca urbana consistente en una casa y solar situada en el Cantón de San Antonio de esta ciudad, de 32 varas de Norte a Sur por 17 de Oriente a Poniente, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Javiera Murillo; Poniente, 3a. Av. N. O., predio de doña Rosario Murillo; Norte, casa y solar de Lucila Borrel de Gordillo y Sur, 12 Calle N. O. de por medio, casa y solar de José Andrés García Espinosa, inscrita bajo el N° 19.708, Tomo LXVI, Folio 199 y Tomo CXXXI, Folios 193 y 194, asiento I, Sección de Derechos Reales de este Registro Público.
- 4º Finca urbana consistente en un solar ubicado en el Cantón de San Antonio de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, casa y solar de Emilia Solórzano de Argüello, 2a. Av. N. O. de por medio; Poniente, solar de doña Mercedes de Lacayo; Norte, casa de doña Isabel Solórzano de Martínez y Sur, casa de don Joaquín Rivas y Margarita Rivas de Fonseca, Calle El Triunfo de por medio, inscrita bajo el N° 19.682, Tomo LXVI, Folio 173 y Tomo CXXXI, Folios 75 y 76, asiento I, Sección de Derechos Reales del Registro Público.
- 5º Finca urbana situada en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes

tes linderos: Norte, casa que fué del Licenciado don Tiburcio Bonilla, calle de por medio; Oriente, casa y solar de don Heliodoro Rivas hijo y solar de don Antonio Solórzano; Sur, casa y solar de don Demetrio Vergara; y Occidente, calle de por medio con casa que fué de don Federico Solórzano, inscrita bajo el N° 21.753, Tomo CCLXXIII, Folios 239 y 240, asiento I, Sección de Derechos Reales de este Registro Público.

B) De las propiedades raíces adquiridas por Juntas Directivas y que son:

- 1° Finca urbana llamada La Chancleta, ubicada en el barrio de La Aviación de esta ciudad, que fué adquirida en dominio y posesión el 20 de Mayo de 1915, sita hacia el rumbo Sur del Campo de aterrizaje Xolotlán, con una superficie de 12 manzanas de extensión, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, terrenos de Diego Maltez; Poniente, terrenos de Francisco Solórzano (Chico Pelón) y camino Solo; Norte, terrenos del mismo Hospicio y Sur, potreros de don Napoleón Ré, inscrita bajo el N° 22.203, Tomo CCLXXXV, Folio 68, Asiento I, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.
- 2° Finca urbana adquirida el 5 de Diciembre de 1958, compuesta de un lote de terreno de 26 manzanas, 8,693 varas cuadradas de extensión superficial y el edificio que perteneció a la Pan American Airways Inc. y los demás que están comprendidos dentro del predio, que linda así: Norte, Calle 15 de Septiembre en parte y terrenos pertenecientes al Estado y otras personas, intermedio con la misma calle; Sur, calle llamada de La Mecatera o Larreynaga por medio, propiedad del Estado y otros lotes; Oriente, terrenos del Hospicio Zacarias Guerra y Poniente, terrenos del Estado y de varios particulares, Avenida 22 de por medio, con los rumbos y distancias comprendidos en la escritura pública de adquisición, autorizada por el Notario Doctor Evenor Valdivia Pereira, a las seis y treinta minutos de la tarde del cinco de Diciembre de 1958, que se inscribió bajo el N° 37.130, Tomo 501, Folios 285 y 286, Asiento I, Sec-

ción de Derechos Reales de este Registro Público, que se permutó con el Gobierno de Nicaragua que también dió Trescientos Diez Mil Córdobas (¢ 310,000.00) por las propiedades inscritas bajo el N° 4.203, Tomo 14, Folio 294 y Tomo 217, Folio 28; N° 4.601, Tomo 16, Folio 92; N° 4.512, Tomo 16, Folio 3 y N° 4.603, Tomo 16, Folio 94; todas las inscripciones en la Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, cuya cabida en total es de 17 hectáreas y 6.300 metros cuadrados y fracción.

- 3° Finca rústica ubicada como a dos leguas y al Sur Este de esta ciudad, de forma irregular, con capacidad de 15 hectáreas, 8,356 metros cuadrados y 9 decímetros cuadrados, equivalentes a 22 manzanas y 4.612 varas cuadradas, con 28 décimas de vara cuadrada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Rafael Castrillo, hoy de F. Bendaña; Sur, propiedad de Merceditas Arévalo v. de Román y Reyes, camino en medio; Oriente, terrenos de Santiago Calderón antes, hoy propiedad de la señora Merceditas Arévalo v. de Román y Reyes y Occidente, terrenos de F. Bendaña y del Banco Hipotecario de Nicaragua, hoy denominado Colonia Centro América, del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, siendo el título de dominio la escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor J. Antonio Tijerino Medrano, a las seis de la tarde del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, que se inscribió bajo el N° 37.926, Tomo 413, Folios 45 al 48, Asiento I, en la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

- C) De los productos, dividendos, rentas, etc., de sus propiedades.
- D) De 100 acciones de la Compañía Minera "El Jabalí" donadas por don Juan C. Caligaris.
- E) De las subvenciones que acuerde a su favor la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en su Presupuesto.
- F) De las contribuciones que el Estado asignare en el Presupuesto General de Gastos de la República.
- G) De la finca urbana donde está instalado actualmente el Hospicio y que para tal fin fué cedida por el Gobierno.

- H) De las donaciones que le fueren hechas, ya sea por los ciudadanos o por las Empresas o Instituciones particulares o del Estado.
- I) De los productos de actividades que la Junta Directiva ponga en práctica para obtener fondos, tales como rifas, kermesses, funciones de cine, veladas, etc.
- J) De los impuestos y demás efectos que las leyes dictadas o que se dictaren designen pertenecerle.

Arto. 19.—Los fondos en efectivo enumerados en el artículo anterior, serán depositados en el Banco Nacional de Nicaragua, en una cuenta corriente que se denominará "Junta Directiva Hospicio Zacarías Guerra", previa orden de cargo numerada, que recibirá el Tesorero del Presidente, en la cual indicará la procedencia y todo dato informativo acerca de cada depósito, para facilitar su identidad. De las órdenes de cargo que se den al Tesorero, se enviarán copias a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 20.—El Presidente de la Junta Directiva y el Tesorero librarán conjuntamente los cheques contra el Banco Nacional de Nicaragua para todo pago que deba efectuar la Junta.

Arto. 21.—Todo recibo, planilla, nómina, factura, etc., a cargo del Hospicio para que sea pagada por el Tesorero, deberá llevar el Vº Bº de la persona encargada para ese efecto, el Dese del Presidente y el Registro del Secretario. Si fuera compra de medicinas, viveres, muebles, utensilios, ropa o artículos susceptibles de inventariarse, el comprobante llevará además el recibo Conforme del empleado que deba recibirlos.

#### Capítulo VII

##### *Disposiciones Generales*

Arto. 22.—Todos los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 23.—Fuera de la fiscalización permanente o periódica que disponga la Junta Directiva del Hospicio Zacarías Guerra, la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social mantendrá la fiscalización e inspección de la Tesorería de dicha Junta por medio de sus Auditores.

Arto. 24.—El presente Acuerdo deja sin efectos toda disposición, acuerdos, Estatutos, etc., emitidos anteriormente y entrará en vigor desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. —Ramiro Sacasa Guerrero, Rafael Antonio Díaz, Doroteo Castillo, Enri-

que Porras, Leonel Blandón Velásquez, Napoleón Guerrero, Héctor Zelaya, Adolfo Calero Orozco, Felipe Rodríguez Serrano, Rafael Alvarado Sarria, Alejandro Dipp Muñoz, J. A. Tijerino Medrano, Secretario".

Dado en Managua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. —LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

### *Reglamento Interior del Hospicio de Huérfanos «Zacarías Guerra»*

#### Número Veintiséis

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de sus facultades,

Acuerda:

aprobar el siguiente

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL HOSPICIO "ZACARIAS GUERRA"

##### Capítulo I

##### *De sus fines*

Artículo 1º.—El Hospicio de Huérfanos "Zacarías Guerra", tiene por objeto: Constituir el hogar de todo niño desamparado por el fallecimiento de sus padres.

Prestar protección material y moral a los asilados, procurándoles atención social, educacional, física, médica y cultural;

Ser la continuación o sustitución de la familia, donde el huérfano se sienta como en su casa y así considere al Hospicio cuando haya salido de él;

Hacer del niño huérfano un ciudadano útil a la sociedad y a su Patria.

##### Capítulo II

##### *Del Ingreso*

Artículo 2º.—Para los efectos del ingreso al Hospicio, se considerarán huérfanos:

- Los que carezcan de padre y madre;
- Los menores que sólo tengan padre, debiendo considerarse cada caso particular por la Junta Directiva.

Artículo 3º.—La edad de ingreso al Hospicio se fija en 5 a 12 años.

Artículo 4º.—No se admitirán huérfanos que puedan ser para sus compañeros motivo de perversión.

Artículo 5º.—Los interesados en internar a un huérfano, deberán llenar el formulario que obrará en poder del Director y que se presentará a la Secretaría de la Junta Directiva.

La Junta Directiva ordenará la investigación social respectiva, con el fin de constatar si el menor tiene las condiciones requeridas por los Estatutos y el presente Reglamento.

Si la investigación social es favorable, se tomará al aspirante radiografía del tórax y será sometido a exámenes de Laboratorio y de Hececs. Posteriormente el médico del Hospicio emitirá su dictamen correspondiente.

Si el dictamen médico es favorable, la Junta Directiva considerará cada caso en particular y ordenará el ingreso siempre que hubiere cupo.

### Capítulo III

#### *Del Retiro*

Artículo 6º.—Se producirá el retiro del centro:

- a) Por cumplimiento de 18 años, salvo que la Junta Directiva acuerde prorrogar la estancia por razones especiales;
- b) Por resolución de la Junta Directiva previo informe del Director, debido a reiterada mala conducta o por la comisión de un delito o falta grave, perversión o mala voluntad para amoldarse a los reglamentos;
- c) Voluntariamente, cuando el huérfano sea acogido por una familia.

En este caso la Junta acordará el retiro previo informe favorable del servicio social de la J. N. A. P. S. sobre las costumbres de la familia que acogerá al huérfano y sobre su capacidad económica para proporcionarle educación y sustento.

### Capítulo IV

#### *Del Director y sus obligaciones*

Artículo 7º.—Corresponde a la Junta nombrar al Director del Hospicio. La Junta procurará que dicha escogencia recaiga siempre sobre un profesor de Educación de mucha experiencia y *conducta moral probada* y si es posible de práctica en establecimientos similares.

La Junta proporcionará al Director los medios necesarios para el desarrollo de los planes educativos asistenciales acordados.

Artículo 8º.—Corresponde al Director:

- a) Dirigir la instrucción y educación de los niños, empleando los medios que aconseja la Pedagogía Moderna y los que reclama la índole especial de la Institución, que es la de niños huérfanos;
- b) Orientar la labor de los maestros de talleres y demás miembros del personal por medio de supervisiones, conferencias, instrucciones, entrevistas personales, cursillos, etc.;

- c) Informar a la Junta inmediatamente sobre la conveniencia de cambio o sustitución de empleados para que ella resuelva lo que estime conveniente;
- d) Conceder los permisos a que se refiere el Capítulo VII de este Reglamento;
- e) Encauzar, coordinadamente con los profesores del Ministerio de Educación Pública, la educación y enseñanza de los huérfanos, lo mismo que el funcionamiento de la Escuela del Hospicio;
- f) Procurar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y de las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 9º.—A la responsabilidad del Director están confiados los bienes del Establecimiento, por lo tanto, recibirá por inventario sus muebles, máquinas y demás objetos de valor. La Junta Directiva fijará la cuantía de la fianza que deberá rendir el Director y la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, la calificará previamente.

### Capítulo V

#### *Relaciones de la Junta con el Director*

Artículo 10.—La Junta en conjunto o individualmente, podrá visitar libremente el Establecimiento para darse cuenta de la marcha de la casa y podrá inspeccionar libros, informes y ficheros, etc.

La Junta designará un miembro de su seno para que supervigile el funcionamiento del Hospicio.

El Director informará a la Junta verbalmente o por escrito de cuanto se le solicite con relación al Hospicio.

El Director podrá ser invitado a las sesiones cuando la Junta Directiva lo crea conveniente y aquél podrá solicitar por escrito asistir a ellas en determinadas circunstancias.

Todos los miembros del personal serán nombrados por la Junta Directiva, pudiendo oír la opinión del Director del Hospicio.

### Capítulo VI

#### *De las atribuciones del resto del Personal*

Artículo 11.—Al médico que estará a la orden de la Junta Directiva, le corresponde:

- a) Examinar a los niños con motivo de su admisión;
- b) Examinar de rutina a todo el personal y a los huérfanos cada seis meses, para consignar sus datos en la ficha médica;
- c) Prestar atención de urgencia cuando sea necesario, sea en el local, en el Hospital, o en su propia clínica.

Artículo 12.—*Al Dentista* que estará a la orden de la Junta Directiva, le corresponden de:

- a) Examinar a los niños con motivo de su ingreso;
- b) Examinar de rutina la dentadura de los niños cada seis meses, hacerles las curas y trabajos necesarios y consignar los datos en la ficha dental;
- c) Prestar atención de urgencia a los huérfanos cuando sea necesario.

Artículo 13.—*Lcs Inspectores* colaborarán en el cumplimiento del presente Reglamento y en la disciplina y vigilancia del centro y prestarán sus servicios conforme el horario que se les asigne.

Artículo 14.—*Los Maestros de talleres y el profesor de música*, desarrollarán sus labores en coordinación con el Director del Centro quien está facultado para dictar las regulaciones de tipo administrativo.

Artículo 15.—*La Ecónoma*, que actuará bajo la vigilancia del Director, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Responderá de los bienes que estén bajo su cuidado, los que recibirá bajo inventario;
- b) Estará igualmente obligada a anotar en un libro especial las entradas y salidas de comestibles;
- c) Confeccionará el menú diario y asegurará su buena presentación;
- d) Mantendrá en perfecto aseo y orden todas las dependencias, particularmente la cocina y comedor;
- e) Igualmente le corresponderá vigilar y controlar el movimiento de ropería.

Artículo 16.—*Las cocineras, ayudantes de cocina, y lavanderas*, estarán dirigidas y vigiladas por la Ecónoma en sus labores especiales.

Artículo 17.—*La Enfermera* colaborará a la orden del Director, y recibirá bajo inventario las medicinas, instrumentos y muebles de su dependencia.

Corresponderá a la Enfermera:

- a) Mantener el orden y aseo en la enfermería;
- b) Asistir al médico en sus visitas a los niños;
- c) Colaborar en tomar los datos de las fichas médica y dental;
- d) Atender diariamente a los niños durante una hora indicada en el reglamento y en caso de urgencia, cuando sea necesario;
- e) Avisar al médico o al dentista oportunamente de algún caso grave que se presente;
- f) Fuera de sus labores específicas, colaborará en la vigilancia y mantenimiento de la disciplina en el centro.

## Capítulo VII

### *De los permisos al personal de empleados y a los huérfanos*

Artículo 18.— Los permisos momentáneos o especiales para ausentarse de sus labores habituales al personal solamente los podrá otorgar el Director del Establecimiento.

Artículo 19.—Las salidas de los huérfanos serán ordinarias y extraordinarias.

Se considerarán salidas ordinarias:

- a) Asistir a actos religiosos y cívicos;
- b) Ir al consultorio del médico o dentista, en compañía de la enfermera si es posible;
- c) Ir a paseos organizados;
- d) Salir por cualquier otro motivo justificable a juicio del Director.

Las salidas extraordinarias son aquellas que implican pernoctar fuera del establecimiento; los permisos respectivos serán concedidos por el Director, previo asentimiento del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro designado para tal efecto.

## Capítulo VIII

### *De la educación e instrucción de los huérfanos*

Artículo 20.—La labor educativa estará a cargo del Ministerio de Educación Pública con la colaboración inmediata del Director del Hospicio.

Artículo 21.—En el Hospicio funcionarán los Seis Grados de Primaria y se desarrollarán en ellos los programas oficiales, orientando a los niños hacia la escogencia de una profesión u oficio.

Artículo 22.—En el Hospicio se organizará una Biblioteca y Discoteca para solaz y formación cultural de los huérfanos.

Artículo 23.—El Director dará singular importancia y tomará a su cargo y responsabilidad la formación moral y cívica de los huérfanos y para ello diariamente les dirigirá reflexiones e instrucciones en forma de charlas y conferencias. Asimismo no escatimará la ocasión de llevar al Hospicio a sacerdotes, conferencistas y educadores para que orienten debidamente a los niños con sus instrucciones.

Artículo 24.—El Director estudiará las aptitudes artísticas de los huérfanos como: música, dibujo, pintura, escultura, etc., y estimulará sus esfuerzos, procurando que se dé a los huérfanos que demuestren relevante vocación, la oportunidad de acudir como alumnos a escuelas especiales. También procurará que en el Hospicio se organicen conjuntos corales y una pequeña orquesta.

Artículo 25.—En el Hospicio se organizarán actos culturales y veladas para la formación artística de los huérfanos.

### Capítulo IX

#### *De la Gimnasia y los Deportes*

Artículo 26.—De conformidad con el inciso "j" del capítulo cuarto de los Estatutos del Hospicio "Zacarías Guerra", el establecimiento tendrá un gimnasio dotado de aparatos apropiados a la edad de los huérfanos.

Las clases en el gimnasio se efectuarán siempre bajo la vigilancia de un profesor competente.

Artículo 27.—La Junta promoverá la organización de los deportes y estimulará a los mejores exponentes entre el alumnado.

Artículo 28.—Los equipos deportivos del Hospicio podrán ingresar en las ligas colegiales de su categoría, cuidando el Director que lo hagan siempre debidamente presentados en cuanto a entrenamiento y uniformes se refiere.

### Capítulo X

#### *De los castigos*

Artículo 29.—Queda absolutamente prohibido en el Hospicio el uso de los castigos corporales y se tratará de eliminar por completo toda otra clase de sanciones, procurando vigilar constantemente el cumplimiento de los horarios y de la disciplina para evitar desórdenes y relajamientos y por lo tanto eliminar las faltas.

Artículo 30.—Si alguna vez hay que aplicar sanciones, se seguirán las siguientes normas:

- a) El inspector o maestro advertirá al interesado de su conducta informal y lo invitará a corregirse;
- b) Si no hubiere enmienda y el asunto es grave, informará de inmediato al Director y enviará al culpable ante él para que se reporte;
- c) Al comparecer el culpable ante el Director será reconvenido y aconsejado.

Si no hay enmienda se le dará una sanción que podrá ser exclusión temporal a deportes, o ejecución de trabajos que al mismo tiempo le sean útiles, como la copia de algunas líneas de sus libros, teniendo en cuenta la buena caligrafía y ortografía.

Artículo 31.—Se cuidará siempre que el niño cumpla respetuosamente el castigo y se le convencerá para que se enmiende.

### Capítulo XI

#### *De los estímulos*

Artículo 32.—El sistema de los estímulos se debe preferir al de los castigos; por consiguiente, tanto el Director como los profesores e inspectores despertarán en el espíritu de los alumnos el pundonor, el deseo de servir a la comunidad y el de ganar la estima de cuantos le rodean, mediante su

buen comportamiento, corrección y urbanidad.

Artículo 33.—Se cuidará por lo tanto de felicitar al niño por sus buenas actuaciones y se anotarán sus actos sobresalientes en conducta y trabajo para proclamarlos a su debido tiempo.

Artículo 34.—Semanalmente el Director reunirá al alumnado con el fin especial de proclamar a cada huérfano sus calificaciones de conducta, disciplina, urbanidad y trabajo y de vez en cuando se premiará en alguna forma a los mejores. Por otra parte, se inscribirán en un cuadro de honor los nombres de los ameritados y los empleos de confianza se confiarán a los alumnos de conducta ejemplar.

### Capítulo XII

#### *De los libros y documentos de la Dirección relacionados con los alumnos*

Artículo 35.—Se llevará una ficha de los huérfanos, en la cual se anotarán:

- a) Su edad;
- b) Su nombre completo;
- c) El nombre de sus padres;
- d) El nombre de otros parientes cercanos con su respectiva dirección;
- e) Los estudios que han aprobado;
- f) Los proyectos que tengan para su vida con relación a estudios y profesión;
- g) La ficha médica con los datos que indique el médico del establecimiento y la ficha dental;
- h) Una pequeña biografía redactada por el mismo huérfano o elaborada con los datos que él mismo proporcione o sus familiares.

Artículo 36.—También se llevarán los libros siguientes:

- a) El de *observaciones notables* del Director y profesores;
- b) El de *calificaciones*, donde figuren las calificaciones que obtengan en sus estudios;
- c) El de *observaciones diarias* sobre la marcha de la disciplina del establecimiento. En ese libro el Director, los inspectores y profesores anotarán la marcha general del establecimiento durante el día con relación a conducta, disciplina y urbanidad y las faltas notables de los distintos huérfanos.

Dado en Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ramiro Sacasa Guerrero, Rafael Antonio Díaz, Doroteo Castillo R., Felipe Rodríguez Serrano, Rafael Alvarado Sarria, Alejandro Dipp Muñoz, Enrique Porras, Leonel Blandón Velásquez, Napoleón Guerrero, Héctor Zelaya, Adolfo Calero Orozco, J. A. Tijerino Medrano, Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 19481—B/U No 810273—\$ 24.20

Doce meridianas del martes veintiocho de Julio corriente, remataránse al mejor postor, local este Despacho, derechos hereditarios de Rodolfo Ignacio Argüello en Sucesión doña Angélica Ramírez de Argüello, y derechos indivisos del mismo señor Argüello, como miembro de dicha Sucesión, en siguientes bienes: a) finca rústica de una manzana en Comarca de Nejapa, esta jurisdicción, lindante; Norte, Juan Cornavaca; Sur, Cleto Ramírez; Oriente, los mismos Cornavaca y Ramírez; Poniente, camino enmedio, hacienda «La Alameda»; b) finca rústica en la misma Comarca, de veinte varas de frente a la avenida trazada, por más o menos cieno diez varas fondo, lindante: oriente, finca sucesión Anastasio Somoza Garcé; poniente, avenida trazada hoy, antes Andrés Díaz; norte, Margarita de Argüello y otros; y sur, Mildred Angélica Uriarte y otros; c) finca rústica sobre el camino de Asente, carretera a Diriamba, de más o menos doscientas diez varas sobre dicha carretera, altura cero en el extremo de dicho frente y su mayor altura en el centro del mismo, cuarenta varas, con superficie de más o menos cuatro mil varas cuadradas limita lo: oriente, poniente y sur, Mercedes López; y norte, carretera pavimentada enmedio, resto de la finca matriz; d) finca rústica en la misma comarca, de cuatro mil varas cuadradas conteniendo callejón de seis varas de ancho y trescientas varas más o menos de largo, lindante: oriente, borde de «La Ollada» de Ticomo; poniente, Carretera Panamericana sur; norte, Blanca Mora, de Gaitán y otros; y sur, Ernesto Salazar y otros; e) finca rústica en la misma comarca, de cuatro manzanas más o menos de extensión, lindante: oriente, carretera a Diriamba enmedio, Rafael María Fabreto y otros; poniente, parcela donada al Club de Leones de Managua para el Hospital del Niño, camino de Asente y Margarita de Argüello; norte, fracción de la carretera Diriamba-León; y sur, parcela del Hospital del Niño y terrenos de Julio Cardenal y otros; f) finca urbana situada en el barrio Candelaria de esta ciudad, de ocho varas de frente a la calle, por treinta varas de fondo, conteniendo casa cañón de dos pisos, todo lindante oriente, predio matriz; occidente, Nicolás Delgado; norte, calle enmedio, Asunción Solórzano; sur, Alejandro Casaya y Alejandro Cajina.

Véndese en ejecución de Filmo González Valerio contra Rodolfo Ignacio Argüello.

Base general: \$ 12.525.00.

Bases particulares: Para derechos indivisos en finca descrita en acápite a). Un Mil Doscientos Cincuenta Córdobas; para derechos indivisos en finca descrita en acápite b), \$ 275.00; para derechos indivisos finca descrita en acápite c), \$ 500.00; para derechos indivisos en finca descrita en acápite d), \$ 500.00; para derechos indivisos en finca descrita en acápite e), \$ 5.000.00; para derechos indivisos en finca descrita en acápite f), \$ 5.000.00.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, a las once de la mañana del día dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Es conforme.—Managua, dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. A. Reyes O., Secretario del Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua.

3 3

No 19474—B/U No 810268 \$ 9.00

Cinco tarde veintisiete Julio corriente mes, remataránse mejor postor, local este juzgado; siguiente finca urbana situada Barrio Riguero esta ciudad, compuesta: solar cinco varas frente Quince Calle Sureste por treinta y tres varas fondo, y casa cañón cinco varas, comprendida: Oriente y Occidente,

Manuel José Riguero Compañía Limitada; Sur, Laura Aráuz de Zúñiga; Norte, Lucila Gutiérrez Ortega.

Véndese por ejecución Laura Larios de Artiles contra Julio Baquedano Morales.

Acceptanse posturas no bajen base subasta Siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito—Managua, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las cinco de la tarde.—Gonzalo Barrena Romero, Juez Segundo Civil Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 3

No 19494—B/U No 810281—\$ 7.20

Diez de la mañana, veinticuatro de los corrientes local de este Despacho, venderánse al martillo una camioneta marca Internacional, 100, con placa de este año, C. 5255, Motor S.D.-220; chasis 5108, Modelo 1954.

Ejecución: Juan José Urbina Artola vs. Emelina Cerda Ruiz.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua. Managua, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero de Distrito para lo Civil.—C. Pallais, Srio. 3 2

No 19470—B/U No 796248—\$ 7.32

Diez mañana treinta Julio año corriente, subastaránse mejor postor casa y solar situados pueblo Matiguás este Departamento, lindante: Oriente, predio Sindulfo Blandón; Occidente, y Norte, Fernando Monge y Sur, de Miguel Solano y Matilde Tórres, calle en medio.

Ejecuta doctor Narciso González G., a Vicente Mejía.

Base remate: Seis mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, nueve Julio mil novecientos cincuentinueve.—S Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, nueve Julio mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srio. 3 2

No. 19466—B/U No. 791532 \$7.20

Once mañana cinco Agosto próximo, local este juzgado, subastaranse: finca rústica Alta Gracia, Departamento Rivas, que linda: Oriente, Juan de Dios Alvarez; Poniente, Francisco de Paula Flores; Norte, Peña Inculta y ejidos; Sur, camino a Moyogalpa; y cuatro vacas y cuatro novillos.

Base remate: finca rústica: Un mil córdobas; semovientes: mil ochocientos cincuenta córdobas.

Ejecución: María Urbina de Cuadra contra Dionisio Carrillo

Oyense posturas

Juzgado Civil Distrito.—Granada, nueve Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srio.

3 1

No. 19497—B/U No. 810287 \$ 315.00

El día Domingo 26 de Julio de 1959, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o recatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
48710	1 Cadena rev, broche en M/E, de oro 2 gra	\$ 11.28
48718	1 Cordón sin dije rev. de oro 22 1/2 gra	112.80
48734	1 Pulsera de oro 10 gra	56.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
48735	1 Cadena con medalla, 1 cadena dije de Cristo de oro 1 1/2 grs	70.50	49520	1 Taladro nuevo, 1 desarmador, 1 escuadra de hierro, 3 brocas, 1 serrucho, 1 cepillo de hierro	62.55
48744	1 Anillo con piedra desp. 1 par de chapas de oro 3 1/2 grs	16.92	49537	1 Anillo, de oro 3 1/2 grs	16.68
48767	1 Par de chongos de oro 2 grs	11.28	49538	1 Par de argollas, de oro 4 grs	16.68
48780	1 Cadena dije de Cristo, 1 cadena sin dije, de oro 4 1/2 grs	28.20	49557	1 Pulsera No. 8, de oro 7 1/2 grs	34.75
48808	1 Cadena sin dije de oro 9 1/2 grs	49.35	49559	1 Cordón rev. con dije, de oro 5 grs	27.80
48868	1 Anillo, 1 par de dormideras incompletas, 1 par de chapas, de oro 4 grs	21.15	49580	1 Cadena No 8 con dije de cristo, de oro 19 1/2 grs	111.20
48891	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	16.92	49600	1 Cadena con 4 medallas, rev. sin broche de oro 7 1/2 grs	27.80
48903	1 Anillo, 1 par de chongos de oro 5 grs	28.20	49609	1 Anillo con piedra de oro 12 grs	69.50
48917	2 Pares de argollas, 1 anillo con piedra en M/E, de oro 4 1/2 grs	21.15	49628	1 Cadena dije de cristo, 1 cadena con medalla, 1 par de chongos, 1 par de chapas de oro 7 1/2 grs	41.70
48977	1 Anillo, 2 pares de dormideras, 1 par de patacones de oro 4 1/2 grs	21.15	49655	1 Cadena con medalla de oro 2 1/2 grs	13.90
48992	1 Pulsera con dije de oro 5 1/4 grs	14.10	49667	1 Anillo de oro 4 1/4 grs	20.85
49052	1 Cadena rev. con dije de moneda, de oro 1 1/2 grs	7.05	49688	1 Anillo de oro 4 1/4 grs	20.85
49059	1 Cadena sin dije, de oro 3 1/2 grs	21.15	49702	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.80
49063	1 Cordón rev. sin dije, de oro 3 1/2 grs	16.92	49706	1 Anillo con piedra de oro 2 1/4 grs	11.12
49073	1 Cadena con medalla, 1 anillo, de oro 7 grs	35.25	49725	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	27.80
49074	1 Cadena rev, 1 par de argollas, 1 dije de Cristo, de oro 6 grs	35.25	49739	1 Cadena con medalla en M/E, de oro 5 1/2 grs	27.80
49079	1 Cordón con dije de cristo, 1 anillo, de oro 9 1/2 grs	42.30	49764	1 Cadena con medalla de oro 6 1/2 grs	34.75
49082	1 Revólver cal. 38, marca Colt. Caballito	84.60	49773	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 7 1/4 grs	34.75
49083	1 Cadena rev. con medalla, de oro 5 grs	28.20	49797	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	16.68
49084	1 Cadena dije de cruz, 1 par de dormideras, 1 anillo, de oro 6 1/2 grs	35.25	49801	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	20.85
49097	1 Cadena rev. dije de cruz, de oro 6 1/2	35.25	49807	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 3 1/2 grs	16.68
49122	1 Cordón rev. con medalla, de oro 8 1/2	35.25	49811	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	8.34
49148	1 Anillo, de oro 3 grs	16.92	49844	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	41.70
49163	1 Cadena rev. con medalla, 2 anillos, de oro 15 y 1/4 grs	70.50	49862	1 Pulsera con dije de oro 15 1/2 grs	82.20
49171	1 Cadena con medalla, de oro 8 grs	42.30	49884	1 Anillo de oro 2 grs	10.96
49178	1 Escuadra, 1 serrucho, 1 cepillo	28.20	49894	1 Cadena rev. con medalla, 1 esclava No. 8 de oro 9 1/2 grs	47.95
49232	1 Anillo, de oro 2 grs	11.28	49905	1 Cadena sin dije, 1 cadena con dije de oro 7 1/4 grs	34.25
49254	1 Cadena rev. dije de cristo, de oro 4 1/4 grs	27.80	49907	1 Anillo de oro 5 1/2 grs	27.40
49291	2 Anillos, de oro 4 1/2 grs	27.80	49909	2 Cadenas con medalla de oro 4 1/2 grs	27.40
49319	1 Anillo con piedra, de oro 2 grs	11.12	49934	1 Pulsera No. 8 de oro 4 1/2 grs	27.40
49320	1 Anillo en m/e, 1 anillo con piedra, de oro 4 grs	20.85	49988	1 Cordón rev. dije de cristo, 2 anillos dist. de oro 13 1/2 grs	68.50
49345	1 Anillo con piedras, de oro 1 1/2 grs	8.34	50025	1 Par de argollas de oro 3 1/4 grs	16.44
49356	1 Cadena con medalla, de oro 4 1/2 grs	27.80	50029	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	16.44
49361	1 Anillo, de oro 4 grs	20.85	50050	3 Anillos dist. de oro 13 grs	68.50
49391	1 Cadena rev. sin dije, de oro 3 1/2 grs	16.68	50059	1 Cadena dije con piedra de oro 3 1/4 grs	20.55
49428	1 Pulsera rolliza, 3 anillos dist. 1 par de dormideras incomp. 1 dije, 2 cadenas rev. con medallas, una pulsera de eslabones rev. de oro 29 1/2	139.00	50072	2 Cadenas con dije de cristo, 1 dije, 1 anillo de oro 6 1/4 grs	34.25
49442	1 Cordón sin dije, de oro 8 1/2 grs	34.75	50075	1 Par de planchas de hierro	5.48
49455	1 Esclava No. 8, de oro 6 1/2 grs	34.75	50083	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 20 1/2 grs	109.60
49458	1 Cadena con dije, de oro 15 grs	34.75	50099	1 Cadena con dije, de oro 9 1/2 grs	54.80
49460	1 Esclava No. 8, de oro 2 1/4 grs	11.12	50109	1 Cadena rev. dije de cristo de oro 3 grs	16.44
49469	1 Cadena dije de cristo, de oro 5 1/2 grs	34.75	50111	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 12 grs	68.50
49471	1 Cadena sin dije, 1 lámina calada, 1 par de argollas, de oro 7 grs	34.75	50121	1 Pulsera No. 8 de oro 6 1/4 grs	27.40
49474	1 Cadena con medalla, de oro 5 grs	34.75	50130	1 Cordón dije de Cristo de oro 5 grs	34.25
			50134	1 Cadena tejida de oro 16 grs	95.90
			50135	1 Cordón rev. con medalla, 1 dije de cristo de oro 12 1/4 grs	82.20
			50140	1 Cadena sin dije de oro 6 grs	34.25
			50165	2 Anillos de oro 3 1/2 grs	16.44
			50207	1 Anillo, 1 dije de cristo, 1 medalla de oro 3 1/2 grs	16.44
			50211	1 Pulsera No. 8, 1 anillo con piedra, 1 cadena dije de cristo de oro 18 1/2 grs	95.90
			50213	2 Anillos de oro 2 1/4 grs	10.96

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
50220	1 Cadena dije de cruz, de oro 9 1/2 grs	20.55	50660	1 Par de argollas de oro 3 1/2 grs	16.20
50245	1 Pulsera No. 8 de oro 16 1/2 grs	82.20	50679	1 Esclava de oro 7 1/4 grs	33.75
50249	1 Cadena rev. dije de cristo de oro 10 1/2 grs	68.50	50689	1 Cadena con medalla de oro 1/4 grs	54.00
50257	1 Medalla de oro 1 gr	5.48	50690	1 Cordón dije de cristo de oro 6 grs	33.75
50294	1 Esclava, 1 par de patacones de oro 2 1/4 grs	10.96	50692	1 Esclava, 1 par de chapas con piedra de oro 3 1/2 grs	16.20
50308	1 Anillo, 1 anillo con piedra de oro 9 grs	47.95	50699	2 Esclavas, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	27.00
50309	1 Anillo de oro 9 grs	47.95	50715	3 Anillos dist. 1 esclava rev. de oro 5 grs	27.00
50318	1 Cadena dije de cristo, 1 par de chongos de oro 6 grs	34.25	50716	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	33.75
50319	1 Anillo de oro 12 1/2	68.50	50724	1 Pulsera con dije de oro 11 1/2 grs	33.75
50327	2 Anillos, uno de ellos en M/e, de oro 3 1/4 grs	16.44	50756	1 Esclava No. 8 de oro 5 grs	27.00
50330	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 3 1/2 grs	16.44	50758	1 Cadena dije de cristo de oro 4 1/2 grs	27.00
50331	1 Cadena con medalla de oro 10 grs	68.50	50765	1 Cordón dije de cristo de oro 9 1/2 grs	33.75
50335	1 Cadena con medalla, 2 anillos de oro 11 grs	68.50	50767	1 Anillo de oro 6 grs	33.75
50356	1 Cadena con dije de oro 1 1/2 grs	6.85	50769	1 Pulsera tejida de oro 10 1/4 grs	54.00
50364	1 Cadena sin dije, 1 par de chongos de oro 6 1/4 grs	34.25	50775	1 Dije de medalla de oro 10 1/2 grs	33.75
50369	1 Cadena rev. con dije, 1 cadena con medalla de oro 6 grs	34.25	50784	1 Cadena dije de cristo rev. de oro 6 1/2 grs	33.75
50385	1 Anillo, 1 anillo con piedra de oro 3 1/2 grs	16.44	50789	1 Cordón sin dije de oro 4 1/4 grs	20.25
50394	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	34.25	50796	1 Cadena con medalla de oro 4 1/2 grs	20.25
50427	1 Cadena dije de cristo de oro 8 grs	54.00	50811	1 Pulsera de oro 18 1/2 grs	108.00
50441	1 Cadena con medalla de oro 4 1/4 grs	27.00	50842	1 Par de argollas con un dije de Cruz de oro 4 grs	20.25
50453	1 Cadena rev. sin dije de oro 8 1/2 grs	33.75	50847	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 4 grs	20.25
50454	1 Par de argollas, 1 cadena con medalla, 2 chapas dist. de oro 6 1/2 grs	33.75	50857	1 Cadena dije de cristo de oro 10 grs	67.50
50468	1 Cordón dije de cristo de oro 7 grs	47.25	50867	1 Cordón con dije, 1 pulsera, 1 anillo con piedra de oro 35 1/2 grs	175.50
50487	1 Anillo con piedra, 1 anillo de oro 4 1/2 grs	27.00	50870	1 Pulsera No. 8, 1 cadena sin dije de oro 9 grs	47.25
50496	1 Pulsera tejida de oro 15 grs	81.00	50871	1 Cadena rev. sin dije, 2 pedazos de cadenas, 3 medallas dist. 3 anillos dist. 2 chapas dist. de oro 9 grs	47.25
50497	1 Par de argollas de oro 4 1/2 grs	20.25	50876	1 Cadena dije de cristo de oro 5 1/4 grs	33.75
50499	1 Anillo con piedra de oro 8 1/2 grs	40.50	50881	1 Anillo de oro 7 grs	33.75
50517	1 Par de chongos de oro 1 grs	5.40	50892	1 Anillo con piedra de oro 11 1/2 grs	54.00
50544	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 7 grs	54.00	50897	1 Cadena rev. sin dije de oro 1 1/2 grs	6.75
50548	1 Cadena rev. con dije, 1 medalla, 1 par de chapas de oro 4 1/4 grs	20.25	50918	1 Pulsera con cuatro monedas de 20 dólares, de oro 195 grs	1.350.00
50554	1 Cordón sin dije, 1 dado de oro 5 1/2 grs	33.75	50927	1 Cadena rev. sin dije de oro 8, 1/2 grs	33.75
50574	1 Cadena dije de cristo, 1 anillo de oro 10 1/2 grs	54.00	50931	1 Cadena dije de cristo de oro 9 1/2 grs	33.75
50584	1 Anillo con piedra de oro 13 grs	33.75	50967	1 Cordón dije de cristo, 1 anillo de oro 19 grs	101.25
50586	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 grs	33.75	50969	1 Cordón sin dije, un anillo, 1 par de argollas, de oro 7.50 grs	40.50
50588	1 Pulsera de oro 11 1/2 grs	67.50	50974	1 Anillo, 1 par de chapas, 5.50 grs oro	27.00
50591	3 Cadenas dije de cristo de oro 27 1/2 grs	175.50	50981	1 Esclava, de oro 5.75 grs	27.00
50592	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 1/4 grs	33.75	50987	3 Cadenas con dijes distintos, un par de argollas, de oro 23.50 grs	135.00
50596	1 Cadena rev. sin dije, 1 cadena dije de cristo de oro 5 1/2 grs	27.00	50995	1 Cadena con dije de medalla, 9.25 grs	40.50
50605	1 Cordón dije de cristo de oro 14 grs	67.50	5 004	1 Prendedor, de oro 2.75 grs	13.50
50607	1 Esclava, 1 esclava rev. 1 anillo con piedra de oro 6 grs	33.75	51010	1 Par de argollas, 1 anillo, de oro 3.50 grs	16.20
50630	1 Pulsera No. 8 de oro 16 1/2 grs	87.75	51014	1 Par de chapas, de oro 1.25 grs	6.75
50632	2 Anillos, 1 par de chongos de oro 6 1/4 grs	33.75	51017	2 Anillos distintos, de oro 5 grs	27.00
50645	1 Esclava tejida de oro 19 grs	81.00	51018	1 Cadena dije de cristo, de oro 7.50 grs	40.50
50649	1 Cadena dije de cristo de oro 16 1/2 grs	108.00	51036	1 Cadena sin dije, de oro 3.50 grs	20.25
			51046	1 Cadena dije de crucifijo, de oro 5 grs	33.75

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
51064	1 Pulsera tejido No. 8, de oro 10 grs	33.75	51244	1 Cadena sin dije, Un anillo, un par de argollas de oro 9 grs	46.55
51070	1 Anillo liso, de oro 4.75 grs	20.25	51246	3 Anillos distintos, de oro, 16 grs	79.90
51071	1 Esclava de cadena, 1 anillo con piedra, de oro 5.25 grs	27.00	51247	1 Par de argollas, un anillo de oro 11 grs	53.20
51074	1 Cadena con dije, 1 anillo, de oro 5.50 grs	26.60	51249	1 Cadena dije de cristo, de oro 10 grs	66.50
51099	1 Cadena dije de cristo, de oro 5 grs	33.25	51251	1 Par de argollas, un anillo, de oro 5 grs	26.60
51101	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	26.60	51253	1 Pulsera tejido No. 8, de oro 16 grs	79.80
51106	1 Par de chongos, un anillo con piedra, de oro 5.25 grs	33.25	51257	4 Anillos distintos, de oro 9 grs	39.90
51115	1 Cordón sin dije, de oro 6.25 grs	31.25	51269	2 Cadenas con dijes, de oro 5.75 grs	33.25
51118	2 Anillos distintos, de oro 4 grs	19.95	51297	2 Cadenas con dijes de medallas, 1 anillo, 1 cadena dije de cristo, de oro 14 grs	93.10
51120	1 Pulsera tejido chino, de oro 10.25 grs	33.25	51298	2 Cadenas dijes de medallas, 1 par de argollas, de oro 9.75 grs	53.20
51124	1 Anillo con piedra, 1 anillo liso, de oro 6 grs	33.25	51304	1 Cordón dije de cristo, de oro 11 grs	33.25
51135	1 Cadena dije de crucifijo, de oro 10.25 grs	33.25	51322	1 Cadena dije de cruz, de oro 2.25 grs	13.30
51136	2 Cadenas sin dijes, 1 par de dormideras, de oro 8 grs	33.25	51337	1 Par de argollas, de oro 3 grs	15.96
51137	1 Pulsera tejido No. 8, 1 anillo, de oro 8 grs	33.25	51339	1 Pulsera, de oro 16.75 grs	66.50
51138	1 Esclava de eslabones, 1 par de argollas, de oro 5.75 grs	26.60	51372	1 Anillo, 1 par de chongos, de oro 5.25 grs	26.60
51139	1 Anillo con piedra, de oro 9.25 grs	33.55	51374	1 Dije de cruz, de oro 5 grs	19.95
51143	1 Cadena sin dije, 1 cordón sin dije, de oro 5.25 grs	33.25	51378	1 Cadena dije de medalla, 1 esclava, de oro 5.25 grs	26.60
51144	1 Cordón con dos dijes, de oro 6.50 grs	33.50	51379	1 Cadena rev. con dije, de oro 1.25 grs	6.65
51154	1 Par de argollas, lisa, de oro, 4.25 grs	19.95	51398	1 Cordón con dije, de oro 8.50 grs	33.25
51167	2 Anillos distintos, de oro 5 grs	26.60	51405	1 Cadena dije de cristo, de oro 5.75 grs	33.25
51168	1 Par de argollas, lisas, de oro, 4.50 grs	19.95	51407	2 Anillos distintos, de oro 6.25 grs	33.25
51180	1 Anillo de oro 1.25 grs	6.65	51408	1 Cadena rev. sin dije, de oro 11.50 grs	33.25
51183	1 Brazaletes con cadena y dije, un anillo, de oro, 23 grs	133.00	51432	1 Anillo, de oro 5 grs	26.60
51187	1 Anillo de oro, 2 grs	10.64	51441	1 Par de chongos, de oro 1.75 grs	6.65
51188	1 Dije de monedas de cinco dolares de oro, 10.25 grs	33.25	51446	1 Par de chapas con piedra, de oro 1.50 grs	5.32
51190	1 Cordón dije de cristo, de oro 6.75 grs	33.25	51455	1 Cadena dije de medalla, 1 anillo de oro 5.50 grs	33.25
51198	1 Cordón con dije, un par de chapas, una pulsera tejido No. 8 con dije, 31 1/2 grs	133.00	51469	1 Anillo, de oro 4.25 grs	19.95
51200	1 Dije de medalla, de oro, 7.25 grs	33.25	51482	1 Cadena con dije, 1 anillo, 6 grs	33.25
51201	1 Cordón con dije de cristo, de oro, 7.25	46.55	51484	1 Cadena con dije, 2 anillos, de oro 5.25 grs	33.25
51202	1 Cadena dije de medalla, tres anillos distintos, de oro, 6.25 grs	33.25	51490	1 Cadena con dije de medalla, de oro 4 grs	26.60
51206	1 Cadena sin dije, rev. un anillo de oro, 1.75 grs	10.64	51494	2 Pulseras tejidos No. 8, 1 cadena dije de cristo, de oro 29.50 grs	133.00
51217	1 Cadena con dos dijes distintos, un par de chapas, de oro 8.75 grs	53.20	51503	2 Anillos distintos, de oro 5 grs	26.60
51219	1 Cadena dije de medalla de oro 4.25 grs	26.60	51567	1 Par de argollas, de oro 3.25 grs	15.96
51220	1 Dije guarda pelo, un anillo con piedras de oro 8 grs	39.90	51576	1 Anillo, de oro 3.75 grs	15.96
51221	1 Pulsera con cuatro medallas, dos anillos distintos de oro 8.50 grs	39.90	51578	1 Cadena con dije de medalla, de oro 5.25 grs	26.60
51222	1 Cadena dije de medalla, una pulsera con seis medallas, de oro 9.50 grs	33.25	51582	Esclava, de oro 2 grs	10.64
51227	1 Cordón con dije, 1 par de argollas, dos anillos distintos, un par de chas, de oro 23 grs	133.00	51585	Un Cordón dije de cristo, de oro 6 grs	33.25
51234	2 Cordones sin dijes, de oro 6.50 grs	39.90	51586	Una pulsera tejido chino, de oro 20 grs	33.25
51235	1 Cordón sin dije, un anillo con piedra, de oro, 10.75 grs	39.90	51589	Una Cadena dije de cristo de oro 5 grs	33.25
51242	1 Cadena dije de cristo, de oro 15.25 grs	99.75	51609	Una Cadena dije de cristo de oro 4.24 grs	26.60
			51610	Un Cordón con dije de oro, 6.25 grs	26.60
			51621	Un Anillo con piedra, de oro 5.75 grs	26.60
			51625	Dos anillos distintos de oro 3.50 grs	15.96
			51632	Un anillo de oro 5.25 grs	26.60
			51638	Una cadena sin dije de oro 5.50 grs	26.60
			51641	Un anillo de oro 4.25 grs	19.95

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
51642	Un anillo de oro 8.50 grs	26.60
51649	1 Pulsera de oro 15 grs	79.80
51663	1 Cadena dije de cristó, 1 anillo, de oro 3 grs	15.96
51673	1 Esclava, 1 par de chapas, de oro 5.25 grs	26.60
51674	1 Esclava, 1 par de patacones, de oro 5.50 grs	26.60
51678	1 Anillo, de oro 1.75 grs	6.65
51686	1 Pulsera con dije, de oro 6.50 grs	33.25
51692	1 Esclava, dos anillos distintos, de oro 9 grs	33.25
51694	1 Anillo, 2 anillos con piedras, de oro 6 grs	33.25
51695	1 Pulsera, de oro 5.25 grs	19.95
51700	1 Cordón dije de cristó, de oro	32.75
51707	1 Cadena rev. con dije, de oro 4.50 grs	19.65
51714	1 Cadena dije de cristó, de oro 2.25 grs	13.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Chinandega 2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19467—B/U Nº 774308—\$ 6.72  
Margarita Rivera de Castillo, solicita título supletorio finca rústica, situada jurisdicción San Jorge, con dos casas, de tablas, siguientes linderos y dimensiones: Oriente, el lago, ciento dieciséis varas; Poniente, María López de Rivera, camino enmedio doce y cinco varas; Norte, el lago, setenta varas; Sur, caserío del Lago, ciento quince varas.  
Oponerse término legal.  
Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—Moisés S. Cole.—Srio. 3 1

Nº 19446—B/U Nº 791471—\$ 7.04  
Adolfo Obregón Cruz y Sara María Obregón Cruz, solicitan título supletorio, solar esquinero situado Nandaimé, limitado: Oriente, casa y solar hoy de Dolores Talavera, mediando calle; Norte, solar y casa testamentaria Juan Rocha, mediando calle; Poniente, solar y casa testamentaria Luis Calero; Sur, solar hoy de Leonarda Medina. Mide un dieciséisavo de manzana.  
Interesado opóngase término legal.  
Juzgado Civil de Distrito.—Granada, cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srio. 3 1

Nº 19441—B/U Nº 769449—\$ 7.76  
María Simeona Ruiz, Mozote, pide título supletorio propiedades ubicadas Apamiguel, aquella jurisdicción: a) —El Aguacate, veinte manzanas extensión, cercada alambre, madera y natural, hay casa, limitada: Norte, Dr. Bernardo Sotomayor, mediando río Coco; Sur, Jacinto Cáceres; Oriente, Secundino Blandino; Occidente, Jacinto Cáceres; y b) —El Cacao, cercada piñuela y sterrazón, limitada: Norte, El Tenidero; Sur, Julián Padilla; Oriente, Casimiro Ruz; Occidente, huatales abandonados.  
Valóralas conjunto, Setecientos córdobas.  
Oposiciones término legal.  
Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, diez y ocho Julio mil novecientos cincuenta y nueve. Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.  
Conforme.—Reynaldo Zúñiga Srio 3 1

Nº 19451—B/U Nº 712182—\$ 11.80  
José la Cruz Asencio V. Solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en el Culce en esta

jurisdicción, cercada con alambre de púa, cultivada con cereales y sacate jaragua y arado para sembrar maíz en él, una casa de habitación mide seis varas de largo por cinco de ancho cubierto el techo con teja de barro y las paredes cubierta con barro con tres corredores menos el del lado Occidental, la propiedad es como de quince manzanas de extensión esta dividida en dos partes; La primera de siete manzanas que es donde tiene su casa de habitación, con estos linderos: Norte, propiedad de Marcial Pinell, al Sur, propiedad de Juliana Calderon al Oriente, propiedad de la misma Juliana Calderon; al Occidente, propiedad de Edelmiro Rodríguez.—La otra parte es de ocho manzanas; con estos linderos, al Norte, propiedad de Francisco Chacón; al Sur, propiedad de Mariano Talavera y al occidente, propiedad de Rafael Zeledón.

El que se crea con derecho opóngase el término de ley—Enmendado—jaragua—Vale  
Dado Juzgado Local Condega, a las ocho de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos A. Talavera.—María Oralia Asencio Sria 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 19462—B/U Nº 810263—\$ 7.50  
Isidoro Sequeira Sequeira, solicita Donación solar Municipal tercera calle Norte esta Ciudad, siguientes linderos: Oriente, solar Teodoro Salazar; Occidente, casa y solar de Jacinto Borge Arróliga; Norte, casa de Miguel Mejía, calle interpuesta, y Sur, solar de Isabel Bermúdez; y Jacinto Borge Arróliga.  
Intervino Síndico Municipal.  
Quiéa pretenda derecho opóngase término legal.  
Alcaldía Municipal. Camoapa, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza V. Alcalde Municipal —Sofía Olimpia Valle M., Sria. 3 2

Nº 19393—B/U Nº 769326—\$ 6.76  
Antonio Jarquín R., este domicilio, pide donación solar veinte varas Norte-Sur, treinta y tres tercias Oriente-Occidente, limitado: Norte, solar vacante o playa río; Sur, solar Miguel Peralta, mediando calle; Oriente, río Dipilto; Occidente, casa y solar Alfonso Mantilla hijo.  
Oposiciones término legal.  
Alcaldía Municipal. Ocotlán, veinticinco Junio, mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Emilio Calderón.—J. L. Jarquín C., Srio. 3 2

Nº 19394—B/U Nº 769325—\$ 6.98  
Benito Rodríguez Montoya, este domicilio, pide donación lote terreno treinta y tres varas tercia Oriente Occidente, veinte varas Norte Sur, lindante: Norte terreno vacante y playa río Dipilto; Sur, solar Miguel Peralta; Oriente, solar vacante o playa río; Occidente, solar solicitado Antonio Jarquín R.  
Oposición término legal  
Alcaldía Municipal. Ocotlán, veintiseis Junio, mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Emilio Calderón.—J. L. Jarquín C., Srio. 3 2

Nº 19384—B/U Nº 810217—\$ 6.40  
Juanita Arróliga Borge, solicita Donación solar Municipal, banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, Terreno Municipal; Occidente, Solar de José Antonio Cajina; Norte, Terreno de Porfirio Somoza; y Sur, Campo de Aterrizaje, carretera enmedio.  
Intervino Síndico Municipal.  
Oposiciones término legal.  
Alcaldía Municipal.—Camoapa, tres Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza V.—Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Sria. 3 2

Nº 19371—B/U Nº 770689—\$ 7.50  
Cecareo Téllez, solicita se le done solar Municipal

situado barrio «Saborío» esta ciudad, lo posee hace más de veinticinco años, tiene casa habitación y una mediagua, solar mide sesenticinco varas largo, por quince varas ancho, cercado con alambre y piedra; limita: Oriente, Eulalio Torres Calle en medio, Occidente, solicitante; Norte, Juan Rivas, camino en medio; Sur, Julia Artolola, camino en medio.

Pretenda oponerse, preséntese, término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veinticuatro junio, mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A., C. Espinoza V., Srío.

3 2

No. 19370—B/U No. 170690—\$ 6.60

Cesareo Téllez, solicita arriendo tres cuartos manzana terreno municipal, situados al occidente esta ciudad, linda: Oriente, solicitante; Occidente, Manuel Octavio López; Norte, Juan Rivas, camino en medio; Sur, Julia Artola camino en medio.

Pretenda oponerse, preséntese esta Alcaldía término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veinticuatro junio, mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A., C. Espinoza V., Srío.

3 2

No. 19369—B/U No. 770693—\$ 7.10

Juan Cruz Outilérrez, solicita donación solar Municipal, barrio la Chingastosa, mide treinta varas de frente, por doce de fondo, bajo siguientes linderos: Oriente, Potrero Luis Rojas; Occidente, casa José Dávila calle por medio; Norte, solar y casa José León Zamora; Sur, casa y solar Agustín López.

Quién pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veinte y cinco junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A., C. Espinoza V., Srío.

3 2

### Sentencias de Divorcio

No. 18575—B/U No. 735090 \$ 5.90

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Fermín Aguilar Lara y Rosa María Miranda.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Artículo 112 Inciso 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado su procedencia.—R. E. Fiallos.—Fan. Téllez Lacallo.—O. Goussen, Srío.—De conformidad con el Art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Dr. Enrique Peña Hernández, quien no la firma por estar ausente con permiso.—Masaya, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Goussen, Srío.

1

No. 18549—B/U No. 810206 \$ 6.48  
—Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las diez y cuatro de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ernesto Ruiz Sequeira y Blanca Estela Canales Valerio.—La guarda de las menores Mirel Eudomilia y Mildred Matilde, quedan a cargo de su madre señora Canales Valerio, conforme a las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos. O. Goussen, Srío. De conformidad con el Art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Dr. Enrique Peña Hernández, quien no la firma por estar ausente con permiso.—Masaya, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Goussen, Srío.

1

### Declaratoria de Heredero

No. 14931—B/U No. 771287 \$ 5.18

Gerónima Mercedes García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina Barrio Los Maqueses jurisdicción San Marcos, presentóse a este Juzgado pidiendo se le declare heredera de la señora Teodocia García Calero, en unión de las señoras María García Calero, Bernardo García y Fernando Amador García. Dejó como bienes una finquita rústica como de media manzana de terreno cultivada con árboles frutales y palos de café en jurisdicción del barrio de los Marqueses y bajo los siguientes linderos: Oriente, con César Velásquez; Poniente, camino Público: Norte y Sur, camino Público. Además hay unas edificaciones hechas por Gerónima Mercedes García en esa finca rústica Valorada en Mil quinientos córdobas. Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil.—Jinotepe, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srío.

Es conforme.—Jinotepe, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srío.

1

## Citaciones de Procesados

## No. 147

Por primera vez cito y emplazo al procesado Anastasio Olivares, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de Lesiones graves, cometidas en las personas de Luis Benedit y Julia Perez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Srio.

## No. 148

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julián Sánchez Degrande y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de Homicidio cometido en la persona de Agustín Rodríguez, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Rodrigo Hernández, Juez Civil y de lo Criminal del Distrito por Ministerio de la ley.—Chepita Sáenz, Sria.

## No. 149

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Vargas Rodríguez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autor del delito de Asesinato y Lesiones cometido en las personas de Adrián Vargas y Gregoria del Carmen Rodríguez, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Rodrigo Hernández, Juez Civil y de lo Criminal del Distrito por Ministerio de la Ley.—Chepita Sáenz, Sria.

## No. 151

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Jorge Solís Castro y Juan Rafael Castro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurran al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Homicidio cometido en las personas de Alfonso Loaisiga y Luis Alberto Loaisiga, quienes fueron mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, el día uno de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Meléndez Gómez.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ernesto Madriz, Srio.

## No. 152

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Roberto Centeno, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Francisco Gómez Altamirano, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adela María Quillén M., Sria.

## No. 139

Por primera vez cito y emplazo al procesado Aristides Novoa, de generales ignora-

das, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Francisco Vargas, de treinta y un años de edad, vecino de Valle de las Zapatas, Comprensión de «Larreynaga» y demás generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado distrito de lo Criminal de León, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franc. Meléndez A. Milciades Reyes D. M., Srío.

Es conforme con su original.—León, veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Milciades Reyes D. M., Srío.

1

## No. 140

Por Primera vez cito y emplazo a los procesados Anastasio Pérez García, Pantaleón García, Tránsito García Zamora, y José García Bucardo, todos mayores de edad, agricultores, del domicilio de Santa Rosa del Peñón, solteros los tres primeros y casado el último, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Daño cometido en bienes de propiedad de don Pedro Bucardo, mayor de edad, casado, del domicilio de Santa Rosa del Peñón y agricultor, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franc. Meléndez G.—Milciades Reyes D. M., Srío.

1

## CITACION

No 19496—B/U No 810284—¢ 12.00

A los accionistas de Unión de Agricultores, S. A. De acuerdo con resolución tomada por nuestra Junta Directiva en la sesión celebrada el día lunes veinte de julio de 1959, tengo el gusto de citar a Ud(s) para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las once de la mañana del día sábado ocho de Agosto de 1959, en el local de nuestras propias Oficinas en la ciudad de El Viejo, con el objeto de conocer de los siguientes asuntos:

- Examen y aprobación del Balance General y del Informe de la Junta de Directores.
- Plan de distribución de utilidades para su aprobación o desaprobación presentada por la Junta de Directores.

c)—Elección de los miembros de la Junta de Directores y del Vigilante para el nuevo período. Por tratarse de asuntos de importancia, espero que contaremos con la presencia de Ud(-), suscribiéndome su atento y seguro servidor.

FELIX SARAVIA M.  
Secretario.

El Viejo, Chinandega,  
20 de julio de 1959.

3 1

## AVISO

No 19433—B/U No 810245—¢ 15.36

## ATENCION SEÑORA

Ahora si Ud puede comprar el legítimo ZEPOL en todas partes ZEPOL, es indicado, en resfriados, dolores musculares, y dolores de cabeza.

Distribuye Exclusivamente

FARMACIA PRAVIA, EN GRANADA.—TEL.—84.

12 7

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

## OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	5.00	Por año.	45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.